

## Resumen Ejecutivo

### Situación de derechos humanos de mujeres trabajadoras sexuales en 15 países<sup>1</sup> de las Américas.

#### Presentación

La Red de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y El Caribe (RedTraSex) se presenta ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos para que tome conocimiento de violaciones a los derechos humanos que sufrimos las mujeres trabajadoras sexuales, mujeres mayores de edad que por nuestra propia voluntad optamos por el ejercicio del trabajo sexual.

La RedTraSex nació en el año 1997, durante un encuentro en Costa Rica, donde nos reunimos por primera vez mujeres trabajadoras sexuales de la región. Allí nos conocimos y descubrimos que teníamos las mismas necesidades y padecíamos las mismas injusticias a pesar de vivir en diferentes países. Nos guía la búsqueda del reconocimiento de la totalidad de los derechos que como seres humanos asisten a las trabajadoras sexuales, y en particular, nuestro derecho al trabajo, al trato igualitario, a la no discriminación, a la libertad, derechos que constantemente se ven cercenados.

#### Justificación de la solicitud de audiencia temática

Existen similitudes importantes en cuanto a la regulación del trabajo sexual en los catorce países integrados en esta presentación. En esos catorce países, el trabajo sexual no está reconocido como tal y por lo tanto no existen leyes específicas sobre el mismo, pero sí cuentan con legislación que prohíbe la explotación sexual ajena de adultos y menores.

En todos los países se registran distancias entre las legislaciones nacionales y las legislaciones locales. Especialmente en las grandes ciudades se observan leyes específicas que regulan el ejercicio del trabajo sexual (TS) aun cuando éste no sea reconocido en el país. Es en este nivel donde encontramos regulaciones que indican que el ejercicio del TS en lugares abiertos debe realizarse a determinadas distancias de establecimientos educativos y religiosos, lo mismo para la instalación de locales cerrados.

Si bien ninguno de los países cuenta con legislación que penalice el ejercicio del trabajo sexual, esto no ha sido suficiente para impedir que se continúe violando los derechos de

---

<sup>1</sup> Argentina, Chile, Paraguay, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Panamá, República Dominicana, Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador, Guatemala y Uruguay

trabajadoras sexuales. Al no existir un marco legal claro y contundente sobre trabajo sexual, la aplicación de las leyes se realiza de manera interpretativa y discrecional, donde las personas que lo ejercen ven agravadas sus condiciones laborales y de vida, ya que al no ser considerado un trabajo formal, carecen de acceso a la seguridad social.

Un grave problema que identificamos es la confusión entre trata y trabajo sexual a nivel legislativo y de políticas públicas, lo que acarrea que en el afán de persecución de la trata, se cometan numerosas violaciones a los derechos humanos de las TS. La trata de personas implica la coerción y el engaño; tiene como resultado diversas formas de explotación, incluyendo trabajos forzados, y es una grave violación de los derechos humanos. El trabajo sexual, por el contrario, no implica coerción ni engaño, es voluntario y autónomo. El trabajo sexual comprende sexo entre personas adultas, acordado y realizado libremente, y como otros trabajos, ofrece a las trabajadoras sexuales un sustento, *“La confusión y equiparación persistentes entre trata de personas y trabajo sexual lleva a adoptar leyes e intervenciones que tienen un impacto negativo en las trabajadoras sexuales, y al mismo tiempo socavan los esfuerzos para poner fin a la trata.”*<sup>2</sup>

### **Algunos derechos humanos vulnerados a las MTS**

#### **Derecho a la vida (Art. 4 CADH<sup>3</sup>)**

La falta de regulación obliga a que las trabajadoras sexuales debamos realizar nuestro trabajo en condiciones donde no se garantizan nuestros derechos, quedando sometidas a situaciones de violencia por parte de sectores que quieren obtener beneficios por nuestro trabajo (proxenetas, mafias, maras y policías). Muchas veces, el no aceptar las condiciones de trabajo inhumanas que nos ofrecen los proxenetas, o la extorsión y el abuso económico que quieren imponernos mafias, maras y los mismos uniformados, conlleva a una seguidilla de situaciones de violencia que, en algunos casos, termina con la muerte de nuestras compañeras.

En vistas de los casos recopilados, y la información brindada por las organizaciones nacionales, los asesinatos a trabajadoras sexuales por su condición de tal, suceden por alguna de las siguientes razones: Se han negado a trabajar/o continuar trabajando para un proxeneta; se han negado a abonar “cuotas” para ejercer su trabajo a mafias, maras y fuerzas de seguridad; han llevado adelante denuncias contra determinados sectores de poder que buscan lucrarse con el trabajo sexual; ó, por el sólo hecho de ser trabajadoras sexuales, operando factores de estigma y discriminación.

Otra de las características es la impunidad que pesa sobre esos crímenes: nunca aparecen los culpables. Esto se debe no sólo al estigma que pesa sobre nosotras, sino que muchas veces nuestras propias familias no están interesadas en hacer seguimiento para que no se haga público nuestro trabajo y tampoco cuentan con los recursos para llevar adelante un proceso judicial.

---

<sup>2</sup>guía de ONUSIDA sobre Trabajo Sexual y VIH

<sup>3</sup> Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada en los 14 países de esta presentación.

En los últimos años, las organizaciones integrantes de la RedTraSex han registrado una serie de ejecuciones extrajudiciales de MTS. A modo de ilustración, en Honduras, se registraron 16 ejecuciones; en el Salvador, 27; en Bolivia, 9; en Chile, 16 casos. El denominador común, casi sin excepciones ha sido la impunidad. Es relevante un caso en Argentina, donde la ejecución de una dirigente de AMMAR<sup>4</sup> habría sido realizada por un agente policial motivado por las denuncias que la misma realizaba sobre casos de coimas policiales, la represión y la complicidad de la policía en la trata y la explotación sexual infantil.

### **Detenciones arbitrarias (Art. 7 CADH).**

Las detenciones arbitrarias son un procedimiento lamentablemente muy usual en los países de América Latina. Los agentes de las fuerzas de seguridad están habilitados – con distintos niveles, dependiendo del país y del contexto local – a detener ciudadanos y ciudadanas bajo la sospecha de estar cometiendo alguna falta. La averiguación de antecedentes constituye una excusa usual para la realización de estas detenciones, que conllevan un alto nivel de gravedad, en tanto cancelan o dejan de lado las posibilidades de defensa de quien ha sido detenido o detenida, y suele estar asociada a otros tipos de delito como la tortura, los tratos crueles, el abuso de autoridad, la privación ilegal de la libertad o la seguridad jurídica.

El abusivo ejercicio de las facultades previstas para proceder a la detención de ciudadanos para averiguación de identidad, al ser un medio sencillo en manos de las fuerzas de seguridad pero carente del debido control judicial, termina por ser utilizado como medio para coaccionar la voluntad de las trabajadoras sexuales, sea para que modifiquen la forma en que voluntariamente han decidido ganarse la vida, o bien para obtener cierta “colaboración”. Aquellas que trabajan en el espacio público son detenidas con mayor frecuencia que aquellas que lo hacen puertas para adentro (en boliches o departamentos privados), y entre las “evidencias del trabajo sexual” que más se repiten constan el tipo de vestimenta, los preservativos y, para aquellos países donde existe, la libreta sanitaria.

Los allanamientos a los locales de trabajo sexual, son también irregulares. En la mayoría de los casos se detiene a las trabajadoras sexuales, cuando los problemas de seguridad, permisos o el delito de trata o explotaciones sexuales a niños, niñas y adolescentes, involucra a los dueños de estos locales y no a las MTS.

A partir de la recopilación de información que han realizado las organizaciones nacionales de los cientos de detenciones llevadas adelante hacia trabajadoras sexuales, podemos señalar determinados factores en común, que adquiere la dimensión de patrón sistemático de violaciones de derechos humanos:

1. Son detenciones arbitrarias, es decir, no están legalmente justificadas.
2. Al no existir ninguna razón legal para continuar con la detención, se las libera horas después o al día siguiente, sin que exista registro alguno de la detención.

---

<sup>4</sup> Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina.

3. Se llevan a cabo extorsiones en donde les exigen el pago de una suma de dinero o las obligan a tener relaciones sexuales con los policías a cambio de no trasladarlas a un centro policial.

4. Se las mantiene incomunicadas durante el tiempo de la detención.

En el caso de los allanamientos, se registran las siguientes situaciones en común: Robos y pérdidas de dinero y/o objetos de valor en allanamientos a causa del accionar de las fuerzas de seguridad. Esto se produce por dos vías 1) porque es robado por las fuerzas de seguridad en el marco del allanamiento 2) porque el dinero es considerado evidencia y, por ende, retenido.

#### **Torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes (Art. 5 CADH y Art. 1 CAT<sup>5</sup>).**

Las mujeres trabajadoras sexuales de América Latina y el Caribe han sido históricamente víctimas de tratos crueles por parte de las fuerzas de seguridad, los sistemas judiciales, de salud, y su entorno laboral. La inexistencia de una regulación clara sobre el ejercicio del trabajo sexual, fomenta la existencia de una brecha de legitimidad para la aparición de prácticas represivas por parte de las instituciones estatales, a la vez que produce una carencia de control sobre el accionar de quienes dirigen lugares de trabajo sexual y sobre las condiciones en que el trabajo es ejercido.

La información oficial sobre los constantes tratos crueles a los que las mujeres trabajadoras sexuales de los países que integran la RedTraSex son sometidas es casi inexistente, y recorre nuestros países de manera desordenada, respondiendo a la emergencia de situaciones de extrema violencia que requieren de un urgente pronunciamiento y accionar. Esta situación se relaciona con la sistemática invisibilización de la que han sido históricamente objeto por parte del Estado y la sociedad en general, lo que se expresa en la ausencia de registros de la violencia ejercida contra este sector de mujeres. Además, muchos casos de violaciones a los derechos humanos quedan indocumentados por la falta de denuncia, ya que la mujer trabajadora sexual que ha sido víctima de malos tratos muchas veces se rehúsa a denunciar a su agresor en instituciones del mismo Estado al que aquél pertenece, o incluso se adelanta a la probabilidad de ser discriminada en el ámbito judicial. La imposibilidad de declarar o denunciar ante el sistema judicial en calidad de trabajadora sexual – dado que no es considerado este trabajo como tal – también perjudica la existencia de registros confiables, completos y oficiales sobre situaciones de tratos crueles.

Una situación que se repite usualmente, es la exigencia de sobornos en dinero y hasta en favores sexuales, de parte de funcionarios de las fuerzas de seguridad hacia las mujeres trabajadoras sexuales.

En muchos casos, los policías actúan de civil, haciéndose pasar por clientes.

La falta de regulación sobre propietarios, administradores y otros mediadores del trabajo sexual, pone en situación de vulnerabilidad a las MTS, pues depende de estos para realizar su

---

<sup>5</sup> Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

trabajo y estos se aprovechan para extorsionarlas o chantajearlas económicamente y además abusar física o sexualmente de ellas.

De este modo, ante la falta de una ley clara que regule el trabajo sexual, a menudo aquellas personas que ejercen el trabajo sexual en sus propios hogares son vistas por las fuerzas de seguridad y sectores conservadores de la sociedad, como sospechosas de la comisión del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, o como meras explotadoras sexuales, trayendo como resultado el desencadenamiento de políticas de hostigamiento indebido de las fuerzas de seguridad así como un preocupante incremento del ejercicio del trabajo sexual de manera clandestina, en directo perjuicio de quienes lo ejercen y de su contexto social.

La definición de tortura<sup>6</sup> implica el ejercicio de la violencia física y psicológica sobre personas con un fin específico, que puede ser obtener información o castigar. La RedTraSex ha guardado testimonios de casos de violencia física y/o psicológica que podría ser considerada tortura, sufridos por mujeres trabajadoras sexuales de países integrantes de la RedTraSex por parte de las fuerzas de seguridad.

#### **Discriminación en el acceso a la Salud (art. 24 CADH).**

Durante el 2013, la RedTraSex llevó adelante una investigación en 1006 trabajadoras sexuales de la región, para conocer la atención que recibían en los servicios de salud<sup>7</sup>. Casi dos tercios del total de las mujeres encuestadas consideraron que no era importante hablar sobre su actividad como trabajadoras sexuales en la última consulta médica. Independientemente de considerarlo importante o no, solo 25% hablaron del tema del trabajo sexual en la última consulta sobre salud general; entre quienes no hablaron del tema del trabajo sexual en la última consulta médica, el sentir vergüenza fue la razón más esgrimida, mencionada por el 42%; alrededor de un tercio dijo no haber hablado del tema por miedo al rechazo y por miedo a que otras personas se enteren; 40% dijeron que no hubo oportunidad de hablar del tema en esa consulta y un 20% dijo que no lo hizo porque era algo ya sabido o conversado anteriormente. La mitad de la muestra, cuando habló del tema, se sintió aceptada, y 11,8 por ciento rechazada.

La experiencia más habitual entre las encuestadas en toda la región es la de tener que atenderse lejos de donde viven para evitar que en su casa o en su barrio se enteren que se dedican al trabajo sexual (mencionado por casi el 60% de las encuestadas). En segundo lugar, y en sintonía con lo anterior, la experiencia más mencionada (44%) fue la de optar por atenderse lejos de la zona donde trabaja para que en el servicio de salud no supieran a qué se dedica. Estas dos situaciones están vinculadas, en cierta medida, con el secreto bajo el cual se intenta mantener la actividad, evitando posibles situaciones de discriminación, ya sea por parte de las personas allegadas como por parte de los profesionales o personal de salud. En este sentido, 33 por ciento no quiso ir al hospital o servicio de salud para no tener que dar explicaciones sobre su actividad.

---

<sup>6</sup> Art. 1 Convención Americana para prevenir y sancionar la tortura y artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

<sup>7</sup> [http://www.redtralsex.org/IMG/pdf/resumen\\_regional\\_est\\_disc.pdf](http://www.redtralsex.org/IMG/pdf/resumen_regional_est_disc.pdf)

Ciertas experiencias de discriminación y hostilidad manifiestas fueron vividas por al menos un tercio de las respondientes: hostilidad por parte del personal administrativo, sufrir discriminación y tener que cambiar de hospital o servicio, y a un 13 por ciento les negaron directamente la atención. Experiencias más sutiles de discriminación o presión, fueron referidas por un porcentaje importante de trabajadoras sexuales: a más de un tercio le recomendaron que deje el trabajo sexual, a un 20 por ciento la derivaron a asistencia psicológica y/o de infectología (aunque la consulta fuera por otra cosa) por ser trabajadora sexual, o se violó la confidencialidad. La falta de confidencialidad también atenta contra la confianza en compartir en la consulta el tema del trabajo sexual

### **Garantías Judiciales e igualdad ante la ley (Arts. 8 y 24 CADH).**

La mayoría de los casos y violaciones a los derechos humanos relatados precedentemente han sido de muy difícil cuantificación y documentación oficial, pues la mayoría de las MTS no acuden a los Tribunales de Justicia de sus países para hacer valer sus derechos por las razones antes apuntadas de estigma y discriminación.

Las estadísticas de mujeres trabajadoras sexuales que acceden a la justicia están invisibilizadas por parte de las instituciones de gobierno, ocultas en las cifras sobre mujeres. Esto se debe a que en los formularios de denuncia no se registra la profesión de trabajadora sexual, por no estar reconocida como trabajo, o, porque las mujeres trabajadoras sexuales no lo expresan por temor a ser revictimizadas ó porque las autoridades se niegan a registrar el trabajo sexual como trabajo.

Las organizaciones de los 14 países informaron que la mayoría de las trabajadoras sexuales nunca realizan denuncias cuando no se respetan sus derechos. El principal motivo para no hacerlo es el miedo, seguido de falta de confianza en el proceso, discriminación de quienes registran la denuncia, amenazas y desconocimiento sobre el proceso judicial. Entre otras razones referidas aparece el temor a que las familias conozcan su “doble vida”. Esta situación permite evidenciar que el hecho de mantener oculta su actividad económica constituye para las mujeres trabajadoras sexuales un factor de vulnerabilidad, que además perpetúa la impunidad de los crímenes cometidos en su contra.

Quienes han pasado por un proceso judicial, lo describen como “una experiencia amarga”, en la que vivieron “maltrato y abuso por parte de la policía” y “muy dura, ya que las puertas se nos cierran cuando se enteran que nuestra profesión es el trabajo sexual”.

Finalmente, la indagación señala que la inmensa mayoría de violencias que sufren las mujeres trabajadoras sexuales quedan en la impunidad. Según ellas mismas el 99% de los casos de las trabajadoras sexuales queda impune, o no les dan importancia por ser trabajadoras sexuales. Si bien los casos de impunidad son una constante, también lo es la resistencia de las mujeres que no se dejan amedrentar.

### **Peticiones**

#### ***Para la CIDH:***

1. Promover el respeto a los derechos humanos de las trabajadoras sexuales a partir de la visibilización de las mismas en los procesos de monitoreo y evaluación del cumplimiento de los derechos contenidos en los instrumentos internacionales existentes referidos a los derechos de las mujeres en general y de violencia hacia las mujeres en particular.

2. Es importante el reconocimiento de las situaciones y problemáticas específicas que atravesamos en tanto trabajadoras sexuales, por lo que solicitamos que todos los mecanismos de seguimiento y monitoreo de la CIDH, y en particular la relatoría de los derechos de las mujeres y la de los 14 países representados, tengan en cuenta las situaciones de violencia, estigma y discriminación específicas que atravesamos las trabajadoras sexuales.

3. Que en sus posicionamientos públicos llame la atención sobre la situación de violencia y discriminación que sufren las MTS.

4. Desarrollar un rol activo para asegurar el compromiso de los estados en el desarrollo de marcos legales que protejan y garanticen derechos de las MTS.

5. Que la Comisión considere solicitarle a la relatoría sobre derechos de las mujeres que elabore un informe específico sobre las violaciones de derechos humanos que sufren las MTS.

***Para los Estados:***

1. Diferenciar claramente trabajo sexual, de la trata y tráfico tanto a nivel legislativo como de las políticas públicas.

2. Que las políticas de trata no sean utilizadas como excusa para llevar adelante detenciones arbitrarias hacia las trabajadoras sexuales.

3. Generar o profundizar instancias de diálogo con las organizaciones de trabajadoras sexuales.

4. Formular políticas públicas eficientes para prevenir, combatir y sancionar la discriminación y toda forma de violencia contra las trabajadoras sexuales.

5. Establecer o fortalecer mecanismos de seguimiento y monitoreo a los hechos de discriminación y/o violencia contra las trabajadoras sexuales.

6. Establecer mecanismos efectivos de protección frente a la actuación de las fuerzas de seguridad e instituciones públicas que desarrollen conductas de discriminación y violencia hacia las trabajadoras sexuales.

7. Promover el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos de las trabajadoras, facilitando el ejercicio de su trabajo en condiciones reguladas, dignas y seguras.

8. Promover el desarrollo de normativas que regulen el ejercicio del trabajo sexual sin criminalizarlo y que garanticen condiciones óptimas para su desenvolvimiento en el marco del respeto a los DDHH.